

**ANEXO****ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE GORMAZ PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CREACIÓN DE UNA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL**

En la ciudad de Valladolid, a 2 de abril de 2004

**REUNIDOS:**

De un parte, el Excmo. Sr. D. Fco. Javier Álvarez Guisasaola, Consejero de Educación de la Junta de Castilla y León, nombrado por Acuerdo 15/2003, de 3 de julio, en ejercicio de la competencia referida en el artículo 26.1) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

De otra, el Ilmo. Sr. D. José Antonio Alcalá Carralcázar, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambos se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formalizar el presente Convenio y obligarse en los términos del mismo, y a tal efecto,

**MANIFIESTAN:**

La Junta de Castilla y León autorizó al Consejero de Educación y Cultura, en su reunión del día 24 de octubre de 2002, la formalización del Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz para la construcción y creación de un Centro de Educación Infantil de Primer Ciclo en esa localidad. Convenio que se suscribió con fecha 5 de noviembre de 2002.

El artículo 1 del Decreto 2/2003, de 3 de julio, de Reestructuración de Consejerías, procedió a la creación de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. A través del Decreto 78/2003, de 17 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, se atribuyen a la Dirección General de Familia, las competencias relativas a ayudas y servicios dirigidos a las familias con niños y niñas de 0 a 3 años, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Educación.

Por otra parte el Decreto 136/2003, de 27 de noviembre, por el que se establecen las normas de financiación y condiciones generales para la creación y puesta en funcionamiento de centros dirigidos a la conciliación de la vida familiar y laboral, establece en su disposición transitoria, que se financiarán con cargo al presupuesto de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y con arreglo a las disposiciones que por esta Consejería se dicten, las aportaciones de la Comunidad Autónoma para contribuir a la financiación de los gastos de funcionamiento de los Centros de Educación Preescolar, creados o que se creen al amparo de la Orden de 27 de diciembre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura y la Orden EYC/73/2003, de 15 de enero.

Todo lo anterior, obliga a modificar el contenido de las cláusulas séptima, novena y décima del Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz para la construcción y creación de una Escuela de Educación Infantil, ya que su cumplimiento no puede realizarse en los términos recogidos en el mismo.

**ACUERDAN:**

Suscribir la presente Addenda del Convenio firmado con fecha 5 de noviembre de 2002 entre la Consejería de Educación y el Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, dando nueva redacción a las siguientes

**CLÁUSULAS:**

*Séptima.*— Entregar el inmueble al Ayuntamiento, una vez concluidas las obras y su equipamiento, comunicándose a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, para que de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria del Decreto 136/2003, de 27 de noviembre por el que se establecen las normas de financiación y condiciones generales para la creación y puesta en funcionamiento de centros dirigidos a la conciliación de la vida familiar y laboral, con cargo a su presupuesto y con arreglo a las disposiciones que por aquella se dicten, fije la aportación de

la Comunidad Autónoma para contribuir a la financiación de los gastos de funcionamiento del Centro de Educación Preescolar construido.

*Novena.*— El incumplimiento de las cláusulas de este Convenio por cualquiera de las partes podrá dar lugar a la denuncia del mismo.

Si el Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz dejara de destinar el inmueble al servicio para el que ha sido construido, sin causa debidamente justificada, tendrá la obligación de reintegrar a la Comunidad de Castilla y León el importe de la inversión realizada con sus intereses legales.

Si la causa por la que el Ayuntamiento dejara de destinar el inmueble al servicio para el que ha sido construido no fuera imputable al mismo, se requerirá la previa autorización de la Consejería de Educación sobre el siguiente destino del inmueble.

*Décima.*— La vigencia del presente Convenio se extenderá al período comprendido desde la fecha de su firma hasta la finalización de las acciones previstas en el mismo.

*El Consejero de Educación  
de la Junta de Castilla y León,  
Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA*

*El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento  
de San Esteban de Gormaz,  
Fdo.: J. ANTONIO ALCALÁ CARRALCÁZAR*

**RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2004, de la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la Addenda al Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Medina del Campo para la construcción y creación de una Escuela de Educación Infantil.**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 248/1998, de 30 de noviembre, por el que se regula el funcionamiento del Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Dirección General ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CREACIÓN DE UNA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 13 de septiembre de 2004.

*El Director General,  
Fdo.: SANTIAGO FERNÁNDEZ MARTÍN*

**ANEXO****ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CREACIÓN DE UNA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL**

En la ciudad de Valladolid, a 16 de julio de 2004

**REUNIDOS:**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Fco. Javier Álvarez Guisasaola, Consejero de Educación de la Junta de Castilla y León, nombrado por Acuerdo 15/2003, de 3 de julio, en ejercicio de la competencia referida en el artículo 26.1) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

De otra, el Ilmo. Sr. D. Crescencio Martín Pascual, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambos se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formalizar el presente Convenio y obligarse en los términos del mismo, y a tal efecto,

#### MANIFIESTAN:

La Junta de Castilla y León autorizó al Consejero de Educación y Cultura, en su reunión del día 24 de octubre de 2002, la formalización del Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Medina del Campo para la construcción y creación de un Centros de Educación Infantil de Primer Ciclo en esa localidad, Convenio que se suscribió con fecha 5 de noviembre de 2002.

El artículo 1 del Decreto 2/2003, de 3 de julio, de Reestructuración de Consejerías, procedió a la creación de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. A través del Decreto 78/2003, de 17 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, se atribuyen a la Dirección General de Familia, las competencias relativas a ayudas y servicios dirigidos a las familias con niños y niñas de 0 a 3 años, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Educación.

Por otra parte el Decreto 136/2003, de 27 de noviembre, por el que se establecen las normas de financiación y condiciones generales para la creación y puesta en funcionamiento de centros dirigidos a la conciliación de la vida familiar y laboral, establece en su disposición transitoria, que se financiarán con cargo al presupuesto de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y con arreglo a las disposiciones que por esta Consejería se dicten, las aportaciones de la Comunidad Autónoma para contribuir a la financiación de los gastos de funcionamiento de los Centros de Educación Preescolar, creados o que se creen al amparo de la Orden de 27 de diciembre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura y la Orden EYC/73/2003, de 15 de enero.

Todo lo anterior, obliga a modificar el contenido de las cláusulas séptima, novena y décima del Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Medina del Campo para la construcción y creación de una Escuela de Educación Infantil, ya que su cumplimiento no puede realizarse en los términos recogidos en el mismo.

#### ACUERDAN:

Suscribir la presente Addenda del Convenio firmado con fecha 5 de noviembre de 2002 entre la Consejería de Educación y el Ayuntamiento de Medina del Campo, dando nueva redacción a las siguientes

#### CLÁUSULAS:

*Séptima.*— Entregar el inmueble al Ayuntamiento, una vez concluidas las obras y su equipamiento, comunicándose a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, para que de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria del Decreto 136/2003, de 27 de noviembre por el que se establecen las normas de financiación y condiciones generales para la creación y puesta en funcionamiento de centros dirigidos a la conciliación de la vida familiar y laboral, con cargo a su presupuesto y con arreglo a las disposiciones que por aquella se dicten, fije la aportación de la Comunidad Autónoma para contribuir a la financiación de los gastos de funcionamiento del Centro de Educación Preescolar construido.

*Novena.*— El incumplimiento de las cláusulas de este Convenio por cualquiera de las partes podrá dar lugar a la denuncia del mismo.

Si el Ayuntamiento de Medina del Campo dejara de destinar el inmueble al servicio para el que ha sido construido, sin causa debidamente justificada, tendrá la obligación de reintegrar a la Comunidad de Castilla y León el importe de la inversión realizada con sus intereses legales.

Si la causa por la que el Ayuntamiento dejara de destinar el inmueble al servicio para el que ha sido construido no fuera imputable al mismo, se requerirá la previa autorización de la Consejería de Educación sobre el siguiente destino del inmueble.

*Décima.*— La vigencia del presente Convenio se extenderá al período comprendido desde la fecha de su firma hasta la finalización de las acciones previstas en el mismo.

*El Consejero de Educación  
de la Junta de Castilla y León,*  
Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

*El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento  
de Medina del Campo,*  
Fdo.: CRESCENCIO MARTÍN PASCUAL

**RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2004, de la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León y El Ayuntamiento de Benavente para la construcción de una instalación deportiva para uso educativo compartido.**

De conformidad con el artículo 8.º4 del Decreto 248/1998, de 30 de noviembre, por el que se regula el funcionamiento del Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Dirección General ordena la publicación del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INSTALACIÓN DEPORTIVA PARA USO EDUCATIVO COMPARTIDO, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 14 de septiembre de 2004.

*El Director General,*  
Fdo.: SANTIAGO FERNÁNDEZ MARTÍN

#### ANEXO

#### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INSTALACIÓN DEPORTIVA PARA USO EDUCATIVO COMPARTIDO

En la ciudad de Valladolid, a 27 de julio de 2004

#### REUNIDOS:

De una parte, el Exmo. Sr. D. Fco. Javier Álvarez Guisasola, Consejero de Educación de la Junta de Castilla y León, nombrado por Acuerdo 15/2003, de 3 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 26.1.1) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

De otra, el Ilmo. Sr. D. Manuel García Guerra, Alcalde Presidente del Exmo. Ayuntamiento de Benavente, competente para la firma de esta Resolución del Convenio firmado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambos se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formalizar el presente Convenio y obligarse en los términos del mismo, y a tal efecto,

#### MANIFIESTAN:

La cooperación entre las Administraciones Locales y la Administración educativa aparece contemplada tanto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE) como en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), y ha sido desarrollada en el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación con las Corporaciones Locales.

La Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León ha asumido como objetivos a corto y medio plazo mejorar la infraestructura de instalaciones deportivas en el territorio de la Comunidad, así como dotar a todos los centros educativos de los medios necesarios para que puedan impartir con mayor efectividad la asignatura de educación física y llevar a cabo programas concretos de práctica deportiva, mejorándose de esta forma la calidad de la enseñanza en beneficio de los alumnos.

Por su parte, el Ayuntamiento de Benavente (Zamora) tiene previsto incrementar la dotación de instalaciones deportivas en el municipio, lo que supone para el Ayuntamiento la realización de una inversión importante tanto en obras como en equipamiento.

Dada la coincidencia de intereses entre el Ayuntamiento de Benavente y la Consejería de Educación en cuanto a la necesidad de incrementar la infraestructura de instalaciones deportivas en el municipio de Benavente con la construcción de un nuevo gimnasio en beneficio no solo de